

diatamente de todas las actividades relacionadas con esos proyectos;

12. *Aprueba* los arreglos relativos a la representación de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) como miembros asociados en la Comisión Económica para África, así como la lista de los representantes de esos territorios propuestos por la Organización de la Unidad Africana¹⁰;

13. *Pide* a todos los Estados, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa, y en particular a la población de las zonas liberadas de esos territorios, toda la ayuda moral y material necesaria para que prosigan su lucha en pro de la restitución de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

14. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, en vista del nuevo deterioro de la situación en los territorios de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau), que perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales, la urgente necesidad de considerar la posibilidad de adoptar todas las medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la plena y pronta aplicación por Portugal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios bajo dominación portuguesa;

15. *Invita* al Secretario General a que, en el marco del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y previa consulta con los organismos especializados, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los gobiernos de los países huéspedes y la Organización de la Unidad Africana, intensifique los programas de enseñanza y capacitación para el pueblo de los territorios bajo dominación portuguesa, teniendo en cuenta sus necesidades de personal administrativo, técnico y profesional calificado para asumir la responsabilidad de la administración pública y el desarrollo económico y social de sus propios países, y a que incluya información sobre los progresos logrados al respecto en el informe que presentará a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre ese Programa;

16. *Toma nota con satisfacción* de la intención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de enviar a un grupo para que visite las zonas liberadas de Angola, Mozambique y Guinea (Bissau);

17. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los Estados y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas o previstas por los Estados para aplicar las diversas disposiciones que figuran en ella;

18. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación de los territorios de que se trata.

2012a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1971.

¹⁰ E/5051, anexo.

2796 (XXVI). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Rhodesia del Sur,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹¹,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación nacional¹²,

Habiendo oído la declaración del peticionario¹³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo todas las resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970 y 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970,

Gravemente preocupada por el nuevo deterioro de la situación en Rhodesia del Sur, que, según ha reafirmado el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y que es resultado de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no ha puesto fin y se niega a poner fin al régimen ilegal de la minoría racista en ese Territorio, y de las políticas racistas y represivas que sigue ese régimen en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Hondamente preocupada por la continua presencia de fuerzas sudafricanas en el Territorio, que constituye una amenaza a la soberanía y a la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

Deplorando que ciertos Estados, en particular Sudáfrica y Portugal, sigan colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y en contra de la obligación que expresamente les impone el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, con lo que obstaculizan seriamente los esfuerzos de la comunidad internacional para poner fin a ese régimen,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido le corresponde, en su calidad de Potencia administradora, la responsabilidad primordial de poner fin a la rebelión de los colonizadores británicos que organizaron el régimen racista ilegal y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabwe sobre la base del principio del gobierno de la mayoría,

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), capítulos V y VI.

¹² *Ibid.*, cap. V, anexo.

¹³ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1939a, sesión.

Deplorando la actitud intransigente del Gobierno del Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora, que, en contravención de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, sigue negándose a cooperar con el Comité Especial en el desempeño del mandato que le confió la Asamblea General,

Tomando nota con profundo pesar de la decisión del Comité Olímpico Internacional de permitir que el denominado Comité Olímpico Nacional de Rhodesia participe en la XX Olimpiada,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el goce de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Deplora profundamente* la persistente negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar medidas eficaces para derrocar al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y para traspasar el poder sin demora alguna al pueblo de Zimbabwe, sobre la base del principio del gobierno de la mayoría, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y exhorta al Gobierno del Reino Unido a adoptar tales medidas sin más tardanza, en cumplimiento de las obligaciones que le impone su condición de Potencia administradora;

3. *Condena* la intervención y presencia continuas de fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur, en violación de las resoluciones 277 (1970) y 288 (1970) del Consejo de Seguridad, y exhorta a la Potencia administradora a que asegure la expulsión inmediata de todas esas fuerzas;

4. *Condena* la política de los gobiernos, especialmente los de Sudáfrica y de Portugal, que siguen manteniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en violación de las obligaciones que les impone la Carta, y exhorta a esos gobiernos a que cesen inmediatamente tales relaciones;

5. *Reafirma su convicción* de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas por todos los Estados, en particular por Sudáfrica y Portugal;

6. *Insta enérgicamente* a todos los Estados a que tomen medidas más rigurosas para impedir toda infracción, por parte de cualquier particular o sociedad de su nacionalidad, o que se encuentre bajo su jurisdicción, de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, y a que se abstengan de tomar medida alguna que pueda dar visos de legitimidad al régimen ilegal de la minoría racista;

7. *Deplora profundamente* el encarcelamiento y detención de combatientes por la libertad de Zimbabwe por parte del régimen ilegal de la minoría racista y exhorta a la Potencia administradora a que logre la libertad inmediata e incondicional de esas personas;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen todas las medidas apropiadas para asegurar que el denominado Comité Olímpico Nacional de Rhodesia no participe en la XX Olimpiada y pide al Secretario General que señale a la atención del Presidente del Comité

Olímpico Internacional las disposiciones pertinentes de la resolución 252 (1968) del Consejo de Seguridad, a fin de que se adopten las medidas adecuadas;

9. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, presten toda suerte de asistencia moral y material al pueblo de Zimbabwe;

10. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que, en vista del conflicto armado en el Territorio y del trato inhumano dado a los prisioneros, asegure la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra¹⁴ y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra¹⁵, ambos de fecha 12 de agosto de 1949;

11. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

12. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, en vista de la gravedad de la situación creada por la ulterior intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabwe, la necesidad urgente de tomar nuevas medidas para asegurar el cumplimiento cabal y estricto por todos los Estados de las decisiones del Consejo, de conformidad con el Artículo 25 de la Carta, y la necesidad de ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de la minoría racista y de imponer sanciones contra Sudáfrica y Portugal, cuyos gobiernos persisten en su negativa a acatar las decisiones obligatorias del Consejo;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación del Territorio.

2012a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1971.

2865 (XXVI). Cuestión de Papua Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, en especial las resoluciones 2590 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2700 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 20 de junio de 1970 y el 18 de junio de 1971¹⁶ y los capítulos pertinentes del informe del

¹⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/8404).